



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tumbes, 23 de febrero del 2023

RESOLUCIÓN DECANAL N° 065-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

VISTO:

El Informe N°08-2023/UNTUMBES-FDCP-HCHV, del 17 de febrero del 2023, del Comité de Currículo de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, presidido por el Mg. Hugo Chanduví Vargas, sobre ingreso de la bachiller en Derecho **Alemán Aguayo, Gaby Mabel**, procedente de la universidad no licenciada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote .y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo 1496, se establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; el artículo 2 de la norma invocada, regula la obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional; los egresados de universidades, escuelas de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU¹.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N°061-2020-SUNEDU/CD del 01 de julio del 2020, resuelve aprobar las orientaciones para las obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, que como Anexo 1 forma parte integrante de la referida resolución; el artículo 1) señala que son orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada; dispone también las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de la autonomía universitaria acorde a la Ley 30220 Ley Universitaria y normas conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU y sus propios estatutos y reglamentos internos².

El Artículo 6) de la de la Resolución de Consejo Directivo, dispone los requisitos para la obtención del título profesional, para tal efecto el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora; precisando que debe acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora³.

¹. Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente resolución.

². Artículo 1.- Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.

³. Artículo 6.- requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para los cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la

RESOLUCIÓN DECANAL N° 065-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)

La Universidad Nacional de Tumbes mediante la Resolución de Consejo Universitario N°0598-2020/UNTUMBES-CU., del 25 de agosto del 2020, resuelve aprobar la directiva para la admisión y obtención de grados académicos y títulos profesionales por egresados y bachilleres de universidades y programas con licencia denegada; la citada directiva en el artículo 3) dispone que la UNTUMBES admite egresados para obtener el grado académico de bachiller y título profesional de universidades y programas con licencias denegadas y dispone los egresados deben haber cursado estudios de las carreras profesionales que tengan la misma denominación de la que se ofrece la UNTUMBES⁴.

La directiva referida anteriormente establece los requisitos que deben presentar los egresados y bachilleres de las universidades y programas con licencias denegadas; a su vez dispone el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en la UNTUMBES, cuando es admitido después de que cumpla con acreditar que cuenta con grado académico de bachiller del programa expedido por la universidad de origen, deben consignar la misma denominación o denominación a fin, determinada en función al contenido de los respectivos planes de estudio, tal como prescribe los artículos 26 y 27 de la directiva referida en el considerando anterior; Directiva que ha sido modificado por el Consejo Universitario en cuanto a los requisitos de los postulantes con grado de bachiller que desean optar el Título Profesional en la UNTUMBES, al amparo de dicho acuerdo se emite la presente resolución.

La Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES en aplicación del artículo pertinente del Decreto Legislativo 1496, resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD., Resolución de Consejo Universitario N°0598-2020/UNTUMBES-CU., emitió la Resolución Decanal N° 046-2021/UNTUMBES-FDCP.D(E), designando a los integrantes del Comité de Currículo de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, conformado por: Mg. Hugo Chanduví Vargas, Presidente; Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, Secretario y Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, Vocal.

En conformidad con el artículo 7 de la Directiva para la admisión y obtención de grados académicos y títulos profesionales por egresados y bachilleres de universidades y programas con licencias denegadas, establece previo al informe del Comité de Currículo los ingresados de universidades o programas con licencia denegada, son admitidos mediante resolución del Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, para que la dirección general de Coordinación y Desarrollo Académico de la UNTUMBES les genere su código en el Sistema Integrado de Control Académico, por lo que en aplicación de esta norma corresponde emitir la resolución a que se refiere la guía antes citada.

Luego de la revisión del informe del visto se considera que este documento se ha tramitado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la UNTUMBES, sobre cuya base se emite la presente resolución, y consultado la página web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU., reporta que: **Alemán Aguayo, Gaby Mabel; con DNI 40898791**, se encuentra inscrito su Grado de BACHILLER EN DERECHO, siendo la fecha de diploma 10/12/2022 en la modalidad de estudios PRESENCIAL, expedido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; dicha consulta corrobora la información presentada por la bachiller antes indicada con el fin de obtener el título profesional en la UNTUMBES.

Los requisitos para ser admitidos a los bachilleres en Derecho regulado por la directiva pertinente, establece la solicitud debe ser dirigida al Rector de la UNTUMBES., y adjuntar el grado académico de bachiller, certificados de estudios originales de la universidad de procedencia, copia de DNI y recibo del pago de la tasa por concepto de admisión en la UNTUMBES; sin embargo de la revisión del expediente administrativo se establece que la recurrente no adjunta certificados de estudios originales de la universidad de procedencia y el pago de la tasa por concepto de admisión; en

¹. Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente resolución.

². Artículo 1.- Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y normativa conexa, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.

³. Artículo 6.- requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para los cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la

RESOLUCIÓN DECANAL N° 065-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)

este último caso adjunta constancia expedida por la Oficina de Remuneraciones de la UNTUMBES, donde se hace constar, se le va descontar el importe de S/ 4 000.00, por derecho de admisión, procedimiento que no está establecido en la directiva pertinente; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud por no cumplir con dichos requisitos.

En uso de las facultades inherentes al decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes;

SE RESUELVE:

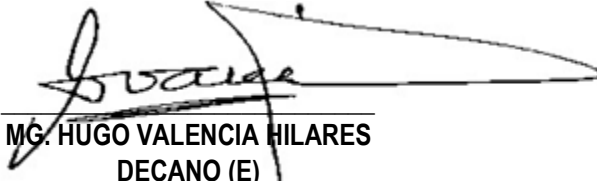
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el ingreso a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes a la bachiller en Derecho **Alemán Aguayo, Gaby Mabel**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONCEDER** plazo de diez días hábiles para la presentación de los certificados de estudios originales de la universidad de procedencia y el recibo de pago por la tasa por concepto de admisión en la UNTUMBES, subsanadas dichas omisiones se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la bachiller Alemán Aguayo, Gaby Mabel; debiendo quedar evidencia del acto administrativo de notificación.

Dada en Tumbes, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. - (FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.



MG. HUGO VALENCIA HILARES
DECANO (E)

Distribución:

Vicerrectorado Académico.
Dirección General de Coordinación y Desarrollo Académico. Departamento Académico de Derecho.
Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Historial Académico.
Interesado (01) Archivo.

¹. Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente resolución.

². Artículo 1.- Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y normativa conexa, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.

³. Artículo 6.- requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para los cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la

RESOLUCIÓN DECANAL N° 065-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)

F.A.D.V./S.A.

-
- ¹. Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente resolución.
 - ². Artículo 1.- Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y normativa conexa, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.
 - ³. Artículo 6.- requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para los cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la